

	RESOLUCIÓN No. _____	 C.O-SC-4668-1
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Caicedo en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 1º y 5º del artículo 29 y artículos 31 y 35 de la Ley 99 de 1993 desarrollada parcialmente por el Decreto 1768 de 1994, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificada por las Leyes 507 de 1999 y 902 de 2004, los literales a) y e) del artículo 45 del Acuerdo de Asamblea Corporativa de Corpoamazonia No. 001 de 2008, Ley 1523 de 2012, los Decretos 1076 y 1077 de 2015 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política reconoció la protección ambiental como un eje central de las políticas públicas estatales y asignó a todas las ramas que ejercen el poder público, la responsabilidad de actuar bajo los postulados de prevención y prevalencia del interés general para lograr materializar el derecho a un ambiente sano de todos los colombianos.

Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución, el derecho al ambiente sano, es requisito esencial para lograr fines esenciales del Estado y es transversal a cualquier proceso de planificación territorial, ambiental, de gestión del riesgo y de planificación del desarrollo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 (Ibidem), corresponde a los Concejos Municipales “Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.”

Que el artículo 150 (Ibidem) hace mención al régimen de autonomía que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales. Autonomía que fue delineada por la Corte Constitucional en Sentencia C-570 de 2012 y expresada en la facultad de las corporaciones para “la expedición de regulaciones y la fijación de políticas ambientales en su jurisdicción en aspectos complementarios a los delineados por la autoridad central o no fijados por ésta, con sujeción a los principios de rigor subsidiario y gradación normativa previstos en el artículo 63 de la ley 99 de 1993”.

Que la Ley 99 de 1993, crea el Sistema Nacional Ambiental como un “conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley” y le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la responsabilidad administrar

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy (Contratistas)	Geog. Sandra Rodríguez Luna Geog. Ever Duarte Moncayo. (Contratistas)	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica Dr. Angel Jesús Revelo Trejo – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____	
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Caicedo en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>		

y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en su jurisdicción para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la política ambiental se rige por los principios generales ambientales contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 y en especial los siguientes:

1. Principio de Precaución: en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la Autoridad Ambiental y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible a la vida, a los bienes y derechos de las personas y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo en desastre o de potenciales impactos por acción antrópica, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
2. In dubio pro natura: estrechamente ligado al principio de precaución y desarrollado jurisprudencialmente por la Corte Constitucional, este postulado orienta a las Autoridades en la definición de conflictos ambientales, cuando se presente colisión entre derechos e intereses y se vea limitado, restringido o suspendida la garantía del derecho a un ambiente sano. (Sentencia C-449-2015).
3. Principio de Prevención: en términos de gestión del riesgo de desastres, la prevención en términos del numeral 9 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, “será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento” y en material ambiental, se parte de un conocimiento previo de la ocurrencia de un daño o afectación al ambiente, producto de la ejecución de actividades, proyectos o hechos naturales, la autoridad ambiental está facultada para tomar decisiones en aras de proteger el ambiente y los recursos naturales.
4. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

Que el artículo 7 de la citada ley define el ordenamiento ambiental del territorio como la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy (Contratistas)	Geog. Sandra Rodríguez Luna Geog. Ever Duarte Moncayo. (Contratistas)	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica Dr. Angel Jesús Revelo Trejo – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____	
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Caicedo en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		

y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que: “Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 (numeral 7º de la Constitución Política), las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.”

Que en cumplimiento del numeral 4 y 5 del artículo 31 y artículo 35 de la Ley 99 de 1993 CORPOAMAZONIA adopta en su jurisdicción decisiones que constituyen determinantes ambientales del ordenamiento territorial municipal, con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Que la Ley 388 de 1997 establece mecanismos para que el Municipio ordene su territorio de manera sostenible contemplando acciones para la protección de los recursos naturales, el patrimonio cultural de la Nación y la prevención de riesgo de desastres.

Que el artículo 2 de la citada Ley retoma principios rectores del Estado Social de Derecho consagrados en la Constitución Política de 1991 y orienta el ordenamiento territorial sobre tres ejes fundamentales: 1. Función ecológica de la propiedad, 2. Prevalencia del interés general sobre el particular y 3. Distribución equitativa de las cargas y beneficios.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 indica que los municipios deberán adoptar sus planes de ordenamiento territorial como un “instrumento básico...” que define “el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo”. El numeral 1 del artículo 10 de citada la ley establece como determinantes para el ordenamiento territorial, entre otras, “las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales”, la misma ley les da la categoría de normas de superior jerarquía en relación con el ordenamiento territorial y corresponden a los siguientes criterios:

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy (Contratistas)	Geog. Sandra Rodríguez Luna Geog. Ever Duarte Moncayo. (Contratistas)	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica Dr. Angel Jesús Revelo Trejo – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____	
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Caicedo en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales,

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica,

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.”

Que la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 507 de 1999 establecen que el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial formulado por los municipios y/o distritos se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C 431 de 2000, al pronunciarse sobre la inconstitucionalidad parcial del artículo 1 de la ley 507 de 1999 recalcó que: *“La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al*

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy (Contratistas)	Geog. Sandra Rodríguez Luna Geog. Ever Duarte Moncayo. (Contratistas)	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica Dr. Angel Jesús Revelo Trejo – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____	
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Caicedo en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p>	

amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección."

Que existen normas que han regulado temas de suma importancia para incorporar a los planes de ordenamiento territorial municipal, como la Ley 1753 de 2015 por la cual se establece el Plan Nacional del Desarrollo "2015-2018" que establece prohibiciones para el desarrollo minero, actividades agropecuarias, exploración o explotación de recursos naturales no renovables ni construcción de refinерías de hidrocarburos en las áreas de páramos, humedales y ecosistemas estratégicos; la Ley 357 de 1997 que aprueba la Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, el Decreto-Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, el Decreto 1076 de 2015 Único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Que la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en su artículo 3 establece que el PND busca:

"Equidad. Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.

El logro de estos objetivos requiere de algunas condiciones habilitantes que permitan acelerar el cambio social. Por lo tanto, el Plan contempla los siguientes pactos que contienen estrategias transversales: 4. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo."

Que de acuerdo con el Decreto-Ley 2811 de 1974 en concordancia con la Ley 1450 de 2011, les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, el acotamiento de la Faja paralela de que trata el artículo 83 y su área de protección o conservación aferente, ecosistema estratégico con la naturaleza de bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo por derechos adquiridos por particulares. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, reglamenta el procedimiento para el acotamiento de rondas hídricas.

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy (Contratistas)	Geog. Sandra Rodríguez Luna Geog. Ever Duarte Moncayo. (Contratistas)	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica Dr. Angel Jesús Revelo Trejo - Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____	
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Caicedo en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p>	

Que en el artículo 3 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015, se establecen los principios respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que la Ley 1844 de julio de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el acuerdo de París”, se estima que la base de referencia de superficie de bosque y de cambio en la superficie de bosque para desarrollar medidas de reducción de deforestación y de mitigación al cambio climático, deben ser tomada a partir del año 2010. Esta misma referencia fue tomada por Colombia como base en la construcción de la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques (MADS, 2018).

Que la Resolución 261 de 2018 emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural define la Frontera Agrícola Nacional, donde las áreas de bosques existentes en el año 2010 fueron descontadas del mapa obtenido de áreas de transformadas para actividades agropecuarias, quedando fuera de la frontera agrícola nacional. Estas áreas de bosque fueron el punto de referencia utilizado para la meta de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero GEI, propuesta por Colombia como parte de las contribuciones determinadas a nivel nacional en el año 2015; en concordancia con las decisiones 1/CP. 19 y 1/CP. 20 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).

Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y define entre otras disposiciones: “*Artículo 41. Ordenamiento territorial y planificación del desarrollo. Los organismos de planificación nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipales, seguirán las orientaciones y directrices señalados en el plan nacional de gestión del riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial.*”

Que el Capítulo VI “Crecimiento Verde” de la Ley 1753 de 2015 que adopta el Plan Nacional de Desarrollo, establece disposiciones sobre prevención de la deforestación de bosques naturales y protección de páramos y humedales.

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy (Contratistas)	Geog. Sandra Rodríguez Luna Geog. Ever Duarte Moncayo. (Contratistas)	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica Dr. Ángel Jesús Revelo Trejo – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____	
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Caicedo en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p>	

Que a su turno el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compilatorio de las normas reglamentarias del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Sección 1 del Capítulo 1 y Título 2, establece las disposiciones sobre áreas protegidas y entre otros dispone que *“los municipios y Distritos no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de éstas; y durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deban verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto”*. Adicionalmente el artículo 2.2.2.1.2.12. establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP. Así mismo, velará por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del SINAP y de los fines que le son propios.

Que el antes citado decreto establece los principios generales sobre el manejo y administración de la flora silvestre, particularmente el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2. define que: a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

Que adicional a la Ley 388 de 1997 y al Decreto 2201 de 2003, el Decreto Compilatorio 1077 de 2015 constituyen un marco normativo que da soporte a las determinantes ambientales de competencia de CORPOAMAZONIA.

Que de igual forma, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre ellas CORPOAMAZONIA, les han sido asignadas por mandato de normas reglamentarias y la ley, funciones adicionales, particularmente a través de los artículos 2.2.3.3.2, el inciso 2 del artículo 2.2.6.2.2, 2.2.2.2.1.7, inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.2.2.2.2.1, el inciso 3 del artículo 2.2.2.2.2.2, el párrafo 2 del artículo 2.2.2.1.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y, de los artículos 2 y 39 de la Ley 1523 de 2012 relacionadas con su rol complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, en materia de gestión del riesgo de desastres.

Que mediante Circular DGO-8110-E2 de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio a conocer a las autoridades ambientales regionales, las *“Orientaciones para la*

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy (Contratistas)	Geog. Sandra Rodríguez Luna Geog. Ever Duarte Moncayo. (Contratistas)	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica Dr. Angel Jesús Revelo Trejo – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____	
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Caicedo en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		

definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital”, con el fin de fortalecer el proceso de ordenamiento ambiental territorial desarrollado por las Corporaciones Autónomas Regionales y hacer precisiones sobre la concertación de los Esquemas, Planes Básicos y Planes de Ordenamiento Territorial POT que estas deben surtir con los municipios y distritos.

Que el Gobierno Nacional el 29 de diciembre de 2017 expidió el Decreto 2245 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas". Se definen los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 1931 de julio de 2018, establece directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas jurídicas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático; así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono. De igual manera define que los ministerios que hacen parte del SISCLIMA, los departamentos, municipios, distritos, Corporaciones y Parques Nacionales Naturales son las entidades responsables, en el marco de sus competencias, del cumplimiento de las metas de país en adaptación al cambio climático.

Que la sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia y que decide sobre la impugnación de la acción de tutela del 12 de febrero de 2018 emitida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, analiza si existe nexo causal entre los efectos del cambio climático generados por la deforestación en la Amazonía por actividades antrópicas y la vulneración de los derechos a la vida digna, agua y alimentación de los tutelantes. Cita como fundamento en sus considerandos el estudio de "Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se reconocen como causas de la pérdida de bosques "i) el acaparamiento ilegal de tierras (60-65%); ii) los cultivos de uso ilícito (20-22%); iii) la extracción ilegal de yacimientos minerales (7-8%); iv) las obras de infraestructura; v) los cultivos agroindustriales; y vi) la extracción punible de maderas", por lo que es dable concluir que un ordenamiento ambiental reflexivo y responsable puede conducir a reducir la deforestación en el bioma amazónico y por lo tanto las fijación de determinantes ambientales constituyen una herramienta administrativa pertinente para ello.

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy (Contratistas)	Geog. Sandra Rodríguez Luna Geog. Ever Duarte Moncayo. (Contratistas)	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica Dr. Angel Jesús Revelo Trejo - Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____	
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Caicedo en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p>	

Que en el artículo 1º del resuelve de la Sentencia STC 4360-2018, se ordena a todos los municipios de la amazonia colombiana *“realizar en un plazo de cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente proveído, actualizar e implementar los Planes de Ordenamiento Territorial, en lo pertinente, deberán contener un plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático.”*

Que el artículo 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, obliga a las autoridades mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, entre otros aspectos: “8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Director General de CORPOAMAZONIA,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Se establece y reconoce determinantes ambientales para el Municipio de Puerto Caicedo en el Departamento del Putumayo, en el marco del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y en cumplimiento de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC-4360 de 2018; Así como definir orientaciones y directrices para el conocimiento de la gestión integral del riesgo de desastres y gestión del cambio climático (acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero) por parte del Municipio de Puerto Caicedo.

Parágrafo 1. El municipio deberá incorporar las presentes determinantes ambientales en el ajuste, revisión o formulación de su respectivo Esquema de Ordenamiento Territorial.

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy (Contratistas)	Geog. Sandra Rodríguez Luna Geog. Ever Duarte Moncayo. (Contratistas)	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica Dr. Angel Jesús Revelo Trejo – Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____	
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Caicedo en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	

Parágrafo 2.- Cuando el presente acto administrativo o sus anexos se refieran a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Caicedo

Artículo 2°. Anexos técnicos. Los documentos técnicos anexos contenidos en las fichas:

1.3.1.1_Humedales	1.3.1.2_FP	1.3.1.4_AIE	1.3.1.6_Nacimientos
1.3.2.1_Bosques2010	1.3.2.2_AFP	2.1.1_ANRem	1.3.2.3_UOF_San Juan
2.5.1 RCD	2.5.2 RS	2.5.3Cem	2.5.4 PTAR
2.5.5 PS	2.5.6 CZ	3.1.2_GRD	3.2.1_CC

tales como como mapas, lineamientos, ejes temáticos, categorías, subcategorías, denominaciones, acto administrativo de creación, objetivos de conservación, superficie, localización geográfica, competencia de creación, administración y manejo, directrices de manejo, aporte de la determinante frente al cambio climático, tipo de medidas a implementar por el municipio, orientaciones para la incorporación de la determinante ambiental en el POT hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 3°. Obligaciones constitucionales y legales de los resguardos indígenas. Sin perjuicio del derecho fundamental a la consulta previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.5.5., del Decreto 1071 de 2015 los resguardos indígenas quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente con arreglo a sus usos, costumbres y cultura que le son propios y en particular a lo definido en la presente resolución.

Parágrafo. En caso de observarse incumplimiento de la función ecológica de la propiedad sobre terrenos de resguardo, CORPOAMAZONÍA le comunicará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio del Interior para lo de sus competencias.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Municipio de Puerto Caicedo, Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio Puerto Caicedo, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, Ministerio de Agricultura, la Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional de

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy (Contratistas)	Geog. Sandra Rodríguez Luna Geog. Ever Duarte Moncayo. (Contratistas)	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica Dr. Angel Jesús Revelo Trejo - Asesor DG

	RESOLUCIÓN No. _____	
	<p>Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Caicedo en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones.</p>	

Hidrocarburos-ANH, Agencia Nacional de Minería-ANM y a los resguardos indígenas ubicados en jurisdicción del Municipio.

Artículo 5°. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial, en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 6°. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Miguel de Agreda de Mocoa a los

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Director General

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente SPL	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy (Contratistas)	Geog. Sandra Rodríguez Luna Geog. Ever Duarte Moncayo. (Contratistas)	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista
			Revisó parte jurídica Dr. Angel Jesús Revelo Trejo – Asesor DG